

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-073-2022
De 01 de noviembre de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **"REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS (RENGLÓN 7) CAMINO LA SABANETA-EL GABRIEL"** cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, cuyo Representante legal es el señor **RAFAEL SABONGE VILAR**, con numero de cedula N°. 8-721-2041, presento ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I denominado **"REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS (RENGLÓN 7) CAMINO LA SABANETA-EL GABRIEL"**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 11 de agosto del 2022, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a través del señor Ibrain E. Valderrama Alvendas con cedula de identidad personal 8-725-1100 actuando en su calidad de Secretario General y con fundamento en la RESOLUCIÓN N° 137, el 14 de julio, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado **"REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS (RENGLÓN 7) CAMINO LA SABANETA-EL GABRIEL"**., ubicado en el corregimiento de Santiago Sur, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, GISELA S. SANTAMARÍA, MAGDALENO ESCUDERO A, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-010-98 ACT. 2020, IAR-177-2000 ACT. 2020 respectivamente.

Que según el EsIA, el proyecto consiste principalmente en: En la rehabilitación del camino, incluyendo la rehabilitación y construcción de sistemas de drenaje superficial como canales y/o cuneta o zanjas de drenaje, la construcción de cruce de quebrada de aguas instalación superficiales intermitentes, instalación de subdrenajes, colocación de señalización horizontal y vertical (preventivas, restrictivas, informativas), planchas de hormigón reforzado para entradas

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DRVE - IA-073 - 2022
Fecha: 01 de noviembre 2022
Pagina 1 de 9

115
NWS
Carr

peatonales, para entradas vehiculares, para entradas d casas, con un total de 14.35 kilómetros a rehabilitar en la servidumbre ya existente.

Que de acuerdo a la primera información aclaratoria solicitada la Promotor, se presentan nuevas coordenadas y por consiguiente un nuevo polígono visible a fojas 48 a la 92 de expediente administrativo, "El alineamiento del camino abarca un total de 12.47 kilómetros a rehabilitar en la servidumbre ya existente, de la cual 3.48km corresponde dentro del área protegida. La calzada de esta vía tendrá un ancho total de 6.20 metros, con un ancho de carril de 3.1 metros., cada carril tendrá una pendiente transversal de 2.5% y la rodadura tendrá un espesor de material selecto de 15 centímetros, también se conformaran cunetas pavimentadas con un total de longitud de 3,000 metros lineales, para el resto del camino se conformaran cunetas de terreno natural. Entre las infraestructuras a desarrollar, vado y alcantarilla, para este proyecto, no se tiene contemplado ninguna obra civil sobre la fuente de agua o a lo largo del camino. El proyecto tiene contemplado la instalación de 60 planchas de hormigón reforzado para entradas vehiculares, a lo largo del camino, el proyecto no contempla la construcción de aceras. El sitio de Botadero y Patio Temporal a utilizar en el proyecto de rehabilitación de camino de la Sabaneta-El Gabriel, se ubica en la Finca 34344 con código de ubicación 9905, el área a utilizar es de 2,500m².

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	501580.572	859599.227
2	501250.774	859773.198
3	494561.207	859192.247
4	494424.875	859007.954
5	494019.383	858937.055
6	493240.826	859307.577
7	492872.079	859735.1042

El resto de las coordenadas del alineamiento del camino se encuentran en disco compacto y son visibles desde la foja 83 ala 90 del expediente administrativo correspondiente.

Botadero y Patio Temporal

CANTIDAD	ESTE	NORTE
1	499989	860579
2	499993	860541
3	499932	860537
4	499930	860583

Como parte del proceso de evaluación ambiental, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para Determinar la ubicación del proyecto y Mediante nota GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0610-2022, fechada 22 de agosto de 2022, la Dirección de Información Ambiental en respuesta, remite verificación de coordenadas indicando lo siguiente: “con los datos proporcionados se generó alineamiento (12km+4,855.03m) el mismo se ubica en un 036% dentro del “Área de Recurso Manejados Golfo de Montijo” límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (Ver fojas 35,36 del expediente administrativo).

Que luego de la inspección ocular r el MOP remite mediante nota SAV-117-22, recibida el 23 de agosto, algunas recomendaciones al respecto a los sitios de botadero, extracción de tosca, descripción del proyecto, campamentos y sitios de acopio, medidas de mitigación e inventario forestal (ver foja 37 del expediente admirativo)

Que luego de la inspección ocular la sección Forestal remite informe sustentativo mediante nota SEFOR-037-2022, recibida el 25 de agosto de 2022, señalando lo siguiente: detalle de obras a realizar, descripción de la vegetación que será afectada por el desarrollo de la obra (foja 38 a 40 del expediente administrativo).

Que, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto y Mediante nota GEOMÁTICA-EIA-CAT I- 0643-2022, fechada 01 de septiembre de 2022, la Dirección de Información Ambiental en respuesta, remite verificación de coordenadas indicando lo siguiente: “con los datos proporcionados se generó alineamiento (12km+4,729.72m) el mismo se ubica parcialmente en (3,471.64m)

dentro del “**Área de Recurso Manejados Golfo de Montijo**” límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (Ver fojas 41 y 42 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de revisión de contenidos mínimos de estudio de impacto ambiental calendado 15 de agosto de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación de EsIA Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante PROVEIDO- DRVE 050-1508-2022, del 15 de agosto de 2022, el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS (RENGLÓN 7) CAMINO LA SABANETA-EL GABRIEL**”,, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado “**REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS (RENGLÓN 7) CAMINO LA SABANETA-EL GABRIEL**”, mediante informe Técnico, calendado 21 de octubre del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el EsIA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS (RENGLÓN 7) CAMINO LA SABANETA-EL GABRIEL”, cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** quien Representante Legal es el señor **RAFAEL SABONGE VILAR**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los derechos solidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de la construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 del 10 de noviembre 1947, “por la cual se aprueba el Código Sanitario”
4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

5. Presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental, el desglose y distribución de áreas al sitio de Botadero y Patio Temporal a utilizar en el proyecto de rehabilitación de camino La Sabaneta-El Gabriel, en la finca 34344 con código de ubicación 9905, el área a utilizar es de 2,500 m².
6. Que en caso de requerir tala y/o poda de algunos árboles, solicitar los permisos a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondiente de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 "Por lo cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dicta otras disposiciones "
7. Presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental, la viabilidad Ambiental del proyecto, según lo indica la Resolución No.DM-0074-2021 (de jueves 18 de febrero de 2021)
8. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
9. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
10. Resolución CDZ-003/99, del 11 de febrero de 1999. "Por la cual el Consejo de Directores Zona de los Cuerpos de Bomberos aclara la Resolución No. CDZ-10/98 de 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para Instalaciones, Almacenamiento, Manejo, Distribución y Transporte de Productos Derivados del Petróleo"
11. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección de La Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas de Aguas Continentales Y Marinas".
12. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
13. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contara con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
14. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

15. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
16. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
17. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
18. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 "por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 15 de noviembre de 2006.
19. Resolver los conflictos que sean generados y potenciados en las diferentes etapas del desarrollo del proyecto.
20. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
21. Cumplir con los horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
22. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
23. Presentar ante el Ministerio del Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa de la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el decreto ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el decreto ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.
24. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.

- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice a la promotora **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

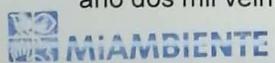
Artículo 8. ADVERTIR a la promotora **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que la presente resolución ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de ésta.

Artículo 9. NOTIFICAR a la promotora **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, a la promotora **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, al día primero (01) días del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022).

DIRECCIÓN REGIONAL DE
VERAGUAS

ING. JULIETA FERNANDEZ C.

Directora Regional

Ministerio del Ambiente-Veraguas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Jefe de Evaluación de Impacto

Ambiental

Ministerio del Ambiente	MINISTERIO DE AMBIENTE
REPUBLICA DE PANAMA	VERAGUAS
GOBIERNO NACIONAL	AMBENTE
SECCION DE EVALUACION	
IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCION REGIONAL	VERAGUAS
NOTIFICADO PER	MENTE
Nombre/Documento:	Paulina
Fecha:	29/11/2022 H. 14:50
Notificador:	S. J. Fernández
Notificado:	J. F. Fernández

ADJUNTOS
FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ
COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO "REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS (RENGLÓN 7) CAMINO LA SABANETA-EL GABRIEL"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Cuarto Plano: ÁREA: (12km+47m).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-073-2022 DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

Recibido por:

Madrina González
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Mel
Firma

Cédula

9-721-1849

29. 11 - 2022

Fecha